

## ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2016<sup>1</sup>

---

En relación con la aplicación de la Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de la AEAT por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de actuaciones para 2016 y con el Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CC.OO., UGT y CSIF alcanzado el 3 de febrero de 2016 sobre este mismo tipo de productividad, se realizan las siguientes aclaraciones:

1.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que ocupen **puestos de concurso y libre designación en todas las áreas**, que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en la Resolución y **que cumplan los incrementos de horario previstos**. Asimismo, **informada la CPVIE, tendrá derecho a participar el personal laboral dentro de los límites de la masa salarial** que se destina al complemento de productividad.

En el caso del **personal laboral fijo discontinuo** su participación voluntaria en el régimen de pagos a cuenta será coincidente y proporcional al periodo de prestación de servicios, tanto en lo referido a importes retributivos como al incremento de presencia voluntaria. Podrán, por tanto, participar en el Plan en el primer semestre del año cumpliendo los requerimientos horarios que se especifican en el punto 14 de estas aclaraciones y percibir en ese caso el importe a cuenta proporcional a dichos requerimientos. Este importe será la base para determinar la garantía de mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.

2.- La participación en el régimen de pagos a cuenta es **voluntaria y no requiere ningún acto expreso de manifestación de la voluntad de participar**. Basta con el cumplimiento de los incrementos horarios voluntarios establecidos. No obstante, cualquier funcionario podrá **renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito** dirigido al Delegado Especial, Delegado Central o Director de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

Las renunciaciones expresas al régimen de pagos a cuenta del primer periodo de los que se organiza el Plan extenderán sus efectos al segundo periodo e implicarán la renuncia a la parte variable que pudiera corresponder en ambos periodos.

3.- La participación del **personal con reducción de jornada** en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción y han de realizar adicionalmente un incremento horario que sea proporcional a la reducción de jornada, con igual reducción en el pago de la productividad, sin perjuicio de hacer el incremento ordinario sin merma horaria ni retributiva si así lo consideran; **lo que no cabe es ninguna otra opción distinta** a las dos anteriores.

4.- Como regla, **el incumplimiento injustificado de los requisitos de incremento horario para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de**

---

<sup>1</sup> Versión final del documento con las modificaciones incorporadas tras la Comisión de Seguimiento de 03/03/2016

**participar en el segundo pago a cuenta**, aunque se cumplan los requisitos de incremento horario previstos para éste.

No obstante, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad del empleado, podrá autorizarse su incorporación al régimen de pagos a cuenta a partir del momento en que se haya acreditado el cumplimiento de los incrementos de horario requeridos.

En aquellos casos en que los trabajadores **no puedan cumplir con el incremento de presencia acordado por causa no imputable a su voluntad (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, etc.) durante una parte del período**, podrán optar a los pagos a cuenta si después de su reincorporación, realizan tal incremento en su totalidad. Alternativamente podrán optar por percibir la parte proporcional al incremento horario ya materializado cuando la situación singular se manifieste antes de completar el número de horas establecido o, en su caso, realizar un incremento de presencia que sea proporcional al tiempo que media entre su reincorporación al puesto y el fin del período que sirve de referencia para el pago a cuenta en el momento de la reincorporación, siempre que dicho tiempo fuese objetivamente limitado.

Por tanto, si un funcionario no participó en el Plan en el primer periodo de referencia por causas ajenas a su voluntad, puede incorporarse al Plan para el segundo periodo, adaptándose en ese supuesto la exigencia horaria que debe suponer un incremento de seis horas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que representen seis horas en términos de horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre (en ese supuesto el incremento acumulado necesario para tener acceso a la parte variable será también de seis horas del 1 de marzo al 30 de noviembre).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los pagos correspondientes al primer periodo de referencia del Plan están destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos a 30 de junio, y que nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en los resultados a 30 de junio. Por tanto, si alguien no participó en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad, ya no podrá percibir cantidad alguna por él, con independencia del número de horas adicionales que haga en el segundo semestre. Ello sin perjuicio de que, en caso de que hagan horas adicionales en exceso a las mínimas exigidas, éstas sean ser tenidas en cuenta a la hora de asignar el importe variable no garantizado del segundo período del Plan que pueda corresponder en cada caso.

5.- Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio **podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomienda que tenga lugar el incremento de la presencia** requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará **conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros**.

6.- El incumplimiento de algún empleado de la franja de horario recomendada **no será causa para su exclusión del segundo pago a cuenta** ni se verá penalizado en la percepción de la parte variable de la productividad que está en relación directa con el cumplimiento del incremento horario establecido, en caso de alcanzarse los umbrales señalados para la suma de los Indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos, apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, pero sí podrá ser uno de los factores que se tengan en cuenta en la liquidación de la parte variable que exceda de la garantía establecida en los citados apartados Quinto.3 y Quinto.4 en la medida en que pudiera haber afectado a los

resultados de la unidad tal como señala el apartado Quinto.1 “grado de contribución a los objetivos alcanzado”.

7.- El **incumplimiento de los requisitos de incremento horario** exigidos para participar en los pagos a cuenta, **o la exclusión de participación en los supuestos previstos en la Resolución, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad si finalmente está justificado** de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia, que supongan una especial contribución del funcionario a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia para 2016. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas en cada periodo de referencia es uno de los **factores que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable** de esta productividad (Apartado Quinto.2 del Acuerdo de 3 de febrero).

8.- A los efectos de la valoración de resultados, los **funcionarios del Área General de Apoyo Administrativo (AGA) se considerarán pertenecientes al área en la que desarrollan su trabajo.**

9.- Para calcular el incremento de presencia voluntaria que da derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta, se aplicará la siguiente fórmula:

**Incremento de presencia voluntaria = Horas trabajadas – Horario ya retribuido**

Donde el “**Horario ya retribuido**” es la suma del horario obligatorio que resulte de aplicación al trabajador más las horas que se hayan tenido en consideración para el cálculo de cualquier otra productividad (Campaña de Renta fuera de jornada, productividad mayor horario...) o gratificaciones por servicios extraordinarios

10.- Siempre que el incremento de presencia voluntaria así calculado esté por debajo del requerido por el Acuerdo y la Resolución, se perderá en su totalidad el derecho al pago a cuenta correspondiente, **sin que exista la posibilidad de ningún tipo de prorrateo** en supuestos distintos de aquellos en los que pueden aplicarse de acuerdo con las reglas generales de pago de productividades. Así, por ejemplo, si un empleado que tendría que cumplir 6 horas adicionales sólo cumple 5,5 perderá el derecho a la totalidad del pago a cuenta.

11.- Los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo de 3 de febrero establecen las siguientes **garantías de mínimos**:

- Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de junio un valor superior a **5.509 millones de euros**, cada funcionario que haya participado en el **primer** pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde marzo a junio percibirá en concepto de liquidación definitiva **una cantidad igual al doble de la ya percibida en dicho pago a cuenta**. En caso de que se superen los **5.750 millones** y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será **el triple de lo ya percibido en el primer pago a cuenta**, y si se superan los **6.000 millones** y se cumplen los mismos requisitos, la cantidad a percibir será **el cuádruple de lo ya percibido en el primer pago a cuenta**.

- Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de noviembre un valor superior a **10.200 millones de euros**, cada funcionario que haya participado en el **segundo** pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde marzo a noviembre percibirá en concepto de liquidación definitiva **una cantidad igual al doble de la ya percibida en dicho pago a cuenta**. En caso de que se superen los **10.750 millones** y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será **el triple de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta**, y si se superan los **11.300 millones** y se cumplen los mismos requisitos, la cantidad a percibir será **el cuádruple de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta**.

Esta garantías de mínimos, que **no están sometidas a ninguna posible excepción** distinta de los resultados obtenidos por el conjunto de la Agencia Tributaria, **no impiden que las liquidaciones definitivas de cada periodo de referencia puedan incrementarse de acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2 del Apartado Quinto del Acuerdo de 3 de febrero**, en función de los resultados finalmente alcanzados y de la contribución a los mismos de los distintos colectivos, áreas y unidades en que la organización se estructura y de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada por el empleado y su grado de contribución a los objetivos alcanzados por el conjunto de la organización.

12.- Los requerimientos horarios para acceder a cada uno de los pagos a cuenta y a la garantía de mínimos de las liquidaciones variables son los siguientes:

**Primer pago a cuenta (a percibir en la nómina de mayo):** Doble condición. Seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de marzo y el 30 de abril y seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de abril.

**Primer pago variable (a percibir en la nómina de julio):** Doble condición. Haber participado en el primer pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de marzo a 30 de junio sea de seis horas.

**Segundo pago a cuenta (a percibir en la nómina de octubre):** Triple condición. Haber participado en el primer pago a cuenta (salvo causas no imputables al funcionario, en cuyo caso se estará a lo señalado en el punto 4 de estas aclaraciones), seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y doce horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

**Segundo pago variable (a percibir en la nómina de diciembre):** Doble condición. Haber participado en el segundo pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de marzo a 30 de noviembre sea de doce horas.

13.- Los créditos utilizados para el pago de esta productividad **no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad** por tratarse de productividades independientes.

14.- Los requerimientos horarios para acceder al pago a cuenta y a la garantía de mínimos del **personal laboral fijo discontinuo** serán los siguientes:

**Personal del ámbito CAT con un periodo de prestación de servicios de tres meses** en este ejercicio, tendrá que realizar tres horas adicionales durante el periodo de actividad, excluido el periodo de formación.

**Personal del ámbito SET con un periodo de prestación de servicios de dos meses** en este ejercicio, tendrá que realizar dos horas adicionales durante el periodo de actividad, excluido el periodo de formación.

15.- Atendiendo el principio de no discriminación sindical se considerará la participación en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de los **representantes de los trabajadores con crédito horario que suponga dispensa total** que lo soliciten hasta el 31 de marzo, y se les liquidará la parte correspondiente de los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, considerando asimismo el contenido del apartado Sexto del Acuerdo. Para los representantes cuyo crédito no alcanza 150 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad de trabajadores.

16.- La aplicación del Acuerdo de 3 de febrero y de la Resolución de 11 de febrero a los **funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales**, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.

17.- Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 3 de febrero de 2016, en reunión celebrada el 3 de marzo de 2016.

Madrid, 18 de marzo de 2016.